

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 16/05/2021 de la prueba deportiva Sherry Bike ,en Jerez de la Ftra y Trebujena, y el día 18/05/2021 de la prueba deportiva Vuelta Ciclista a Andalucía 2021-Ruta del Sol, en Setenil de las Bodegas, Torre Alhaquime, Olvera, Algodonales y Zahara de la Sierra, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonar la por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:	
16/05/2021	Cortes puntuales en la circulación de las carreteras: CA-3102, (pk 1,200 al 0,700 y pk 3,700 al 4,500) y A-2000 (pk 17, 550) entre las 08:30 y las 16:30 horas.
18/05/2021	Cortes dinámicos en la circulación de las carreteras: A-7276, CA-9121, CA-9113, CA-9120, CA-9106, CA-9102, A-363, A-384, A-2300, CA-9104 entre las 11:30 y las 18:30 horas.

Cádiz, 14 de mayo de 2021. LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO. Fdo.: Ana B. Cobos Rodríguez. Fdo.: Miguel Angel León Aragón. **Nº 38.292**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA
- Domicilio: AV. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Emplazamiento de la instalación: COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 29)

Apoyo nº 1	X: 739.326,29 Y: 4.057.835,23
Apoyo nº 2	X: 739.589,69 Y: 4.057.835,80
Apoyo nº 3	X: 739.880,16 Y: 4.057.836,18

Términos municipales afectados: ROTA

- Finalidad de la instalación: Mejoras

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Línea: 1. Descripción: Desmontaje vinculado a mejoras de la infraestructura.						
Origen	Final	Tipo	Tensión (kV)	Longitud (km)	Conductores	Apoyos
Línea 66 kV D/C Puerto de Santa María-Base Navy	Subestación "Marina Española"	Aérea	66	0,856	LA-180	Metálicos en celosía

REFERENCIA: AT-14486/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Catorce de abril de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARIA MESTRE GARCÍA.

Nº 28.082

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A.
- Domicilio: AVDA. MARÍA AUXILIADORA, S/N - 11009 CÁDIZ
- Emplazamiento de la instalación: Calle Prado del Rey 17

Términos municipales afectados: Cádiz

- Finalidad de la instalación: Desmontaje

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Proyecto eliminación de celdas de 6 y 20 kV en la subestación de Cortadura

Desmontaje celdas 20 kV números: 31, 32, 33, 34, 35 y 36
Desmontaje celdas 6 kV números: 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30
Desmontaje transformador 6 MW 28/6 kV

REFERENCIA: AT-14500/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

19/04/2021. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado: ANA MESTRE GARCÍA. N° 29.040

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A.

Domicilio: AVDA. MARÍA AUXILIADORA, S/N - 11009 CÁDIZ

• Emplazamiento de la instalación: Avda. Las Cortes, Avda. de la Bahía, Paseo José Manuel Esle, Calle Bajales, Calle Serbia, Calle República Checa y Calle Alemania

Términos municipales afectados: Cádiz

• Finalidad de la instalación: Mejoras en la calidad del suministro

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Línea de Alta Tensión entre Subestaciones ECádiz y Las Cortes, parcial

Línea: 1. Descripción: Nueva					
Origen	Final	Tipo	Tensión (kV)	Longitud (km)	Conductores
Subestación Cádiz Térmica	Subestación Las Cortes	Subterránea	66	3,1	HEPR-Z1 36/66 KV 3x(1x240) mm ² Cu + H75

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado: ANA MARIA MESTRE GARCÍA.

N° 29.487

CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ

ANUNCIO

Por esta Delegación Territorial se han fijado los días y horas que en el anuncio se relacionan, como fecha para el pago de los depósitos previos a la ocupación de las fincas relacionadas a continuación, afectadas por el expediente de expropiación forzosa clave: 2-CA-2284 "ENSANCHE Y REFUERZO EN LA CTRA. A-389 P.K. 25 AL 26+850, Y DEL P.K. 27+600 AL 34+400", y a extender posteriormente la correspondiente acta de ocupación de los terrenos.

El pago tendrá lugar en los Ayuntamientos que a continuación se indican, con sujeción a las normas y formalidades que previenen en los arts. 48 al 51 de la Ley de 16 de Diciembre de 1.954, sobre Expropiación Forzosa, y los de igual numeración del Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba su Reglamento, trasladándose a tal fin a esas poblaciones el Representante de la Administración y el Pagador de esta Delegación Territorial.

Asimismo, cuando en la comunicación figuren varios titulares, deberá el representante, interesado al que hayan asignado o, en su defecto, el que figure en primer término, comunicar al resto la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, aportando original y copia de los documentos siguientes:

- 1.- Documento Nacional de Identidad.
- 2.- De actuar mediante representación, documento que acredite la misma por cualquier medio válido en derecho (poder).
- 3.- Nota simple actualizada expedida por el Registro de la Propiedad.
- 4.- En caso de estar hipotecada o embargada la finca, deberán aportar escrito del

Acreeedor autorizando dicho cobro.

5.- Si el titular que figura en la Nota Simple Registral ha fallecido, documentación que acredite la propiedad de los nuevos titulares (testamento, declaración de heredero, adjudicación y aceptación de herencia)

6.- En caso de arrendatarios deberán aportar contrato de arrendamiento suscrito con la propiedad.

RELACIÓN QUE SE CITA

Día: 01/06/2021. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA		
Hora	Finca	Propietarios/Arrendatarios
10:00	1-2	AGROPA 2019, S.L., José Luis Coveñas Tamayo y María del Carmen Coveñas Tamayo.
10:30	1'-2'	Richard Manuel Fernández
11:00	03-04	EXPLOTACIONES ALONSO COVEÑAS, S.L.
Día: 02/06/2021. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA		
Hora	Finca	Propietarios/Arrendatarios
10:00	5-6	Andrés, María del Carmen y Marta Lozano Pecino.
10:30	5'-6'	Richard Manuel Fernández.
11:00	9	José Pravia Rivelles.
11:30	10	Andrés, María del Carmen y Marta Lozano Pecino.
12:00	10'	Richard Manuel Fernández .
12:30	11	Juan Colón Colón y Rosario Romero Santana.
13:00	12	Miguel Pecino García .
Día: 03/06/2021. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA		
Hora	Finca	Propietarios/Arrendatarios
10:00	22-23-24-25	AGRÍCOLA Y GANADERA LAS VEGAS, S.L.
10:30	26	Jose María Collantes Ruiz e Inmaculada Luna Pantoja .
11:00	14	Juan Colón Colón y Rosario Romero Santana.
11:00	15	Juan Colón Colón y Rosario Romero Santana.
11:15	16	AGROPECUARIA TRANSATLÁNTICA, S.L.
11:15	17	AGROPECUARIA TRANSATLÁNTICA, S.L.
11:15	18	AGROPECUARIA TRANSATLÁNTICA, S.L.
11:15	19	AGROPECUARIA TRANSATLÁNTICA, S.L.
11:15	20	AGROPECUARIA TRANSATLÁNTICA, S.L.
11:15	21	AGROPECUARIA TRANSATLÁNTICA, S.L.
Día: 07/06/2021. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA		
Hora	Finca	Propietarios/Arrendatarios
10:00	27	Juana, Francisca, María del Carmen y Rafael Marchante Mejías.
10:30	28	Sebastiana, Manuela, María de los Angeles, José Luís, Nicolás Fernández Delgado, Noelia, Juan, Antonio, Alberto y Carmen Gloria Fernández Sánchez.
11:00	29	Ildefonso Gómez Betanzos y Francisca Sánchez Barrera.
11:30	30	Rosalía Barrios Navarro y Rafael Benítez Delgado.
12:00	31	Eulalio González González y Juana Román Ortega.
12:30	32	Mercedes Delgado Valiente, Jesús, María Dolores, María del Pilar, Nicolás Delgado Pardo, y David Delgado Borrego.
13:00	33	Alfonso, Álvaro Núñez Pérez, María Dolores y Carmen María González Gómez.
Día: 08/06/2021. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA		
Hora	Finca	Propietarios/Arrendatarios
10:00	34	Cristóbal Marchante Fernández.
10:30	35	Antonio Flor Parrado y María Jiménez Bermúdez.
11:00	36-44	EL LANCHAR, S.A.
11:30	37	Herederos de Manuel Ductor Parra.
12:00	39	Alfonso Mateos Reyes y Rosario Moreno Peralta.
12:30	38	Juan Manuel, José María y Dolores Romero Cabeza.
12:30	40	Juan Manuel, José María y Dolores Romero Cabeza
Día: 09/06/2021. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA		
Hora	Finca	Propietarios/Arrendatarios
10:00	41	Juana María González Gutiérrez y Gabriel Orellana López.
10:30	42	María Luisa Jiménez Cantero.
11:00	43	Sebastián Ramos Romero y Rosario Reyes Collantes.
11:30	45	María de la Paz, María del Rosario, Sebastián, María de los Angeles García Garrido, María de los Angeles, María de la Paz y Antonio José García Quirós
12:00	46	José Manuel González González, María de la Paz, Juana María, Susana, Francisco Javier, y José Manuel González Gutiérrez.
12:30	47	Jose Antonio Romero Gómez.
13:00	48	María del Carmen Camacho García.

Día: 10/06/2021. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA		
Hora	Finca	Propietarios/Arrendatarios
10:00	49	Juana Revidiego Izquierdo y Hdros. de Juan Torres Pérez.
10:30	50	Mercedes Bohorquez Carreira.
11:00	51	Diego Jesús, Fernando, y M.ª Teresa Melendez Sánchez, Inmaculada Sánchez Peralta, Teresa Pérez Sánchez, M.ª de los Ángeles y Juan Melendez Acedo.
11:30	52	Teresa Meléndez Sánchez.

Cádiz, 07 de mayo de 2021. LA DELEGADA TERRITORIAL, Fdo.: Mercedes Colombo Roquette. **Nº 35.445**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D.ª María Remedios Márquez Vélchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

TASA RECOGIDA BASURA, 2º trimestre del ejercicio 2021

MERCADO ABASTOS, 1º semestre del ejercicio 2021

PLAZOS DE INGRESO: del 10 de Mayo hasta el 16 de Julio de 2.021, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

Mediante dístico/carta de pago.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera, a 7 de Mayo de 2.021. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado: María Remedios Márquez Vélchez.

Nº 35.039

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE VILLAMARTIN. OFICINA DE PRADO DEL REY

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D. Juan Ayala Castro, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de Villamartín, Oficina de Prado del Rey, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Prado del Rey, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario del siguiente concepto: IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios POR COTOS DE CAZA (COTOS) – Anual 2018.

PLAZOS DE INGRESO: del 10 de mayo hasta el 19 de julio de 2021, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la sede electrónica <https://sprygt.dipucadiz.es/>
- Mediante Plan de Pago Personalizado.
- A través de la App "DipuPay".

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 253 de la Unidad de Recaudación de Villamartín o con carácter excepcional y con cita previa en la Unidad sita en C/ Extramuros nº 131, en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 13:30 horas en horario de invierno, y de 9:00 a 13:00 horas en horario de verano.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Villamartín, a 10 de mayo de 2.021. El Jefe de Unidad. Firmado: Juan Ayala Castro.

Nº 35.281

AREA DE PRESIDENCIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CADIZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BORNOS SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECURSOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN A FAVOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

REUNIDOS

De una parte Da. Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y en el acuerdo de Pleno de fecha 20/03/2013, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz.

De otra parte, D. Hugo Palomares Beltrán, con D.N.I. número ***3658** actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bornos y en representación de éste, con N.I.F. P1101000F, en virtud de su nombramiento y de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades que le confieren el acuerdo de Pleno de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte para la firma de este Convenio.

EXPONEN

1. Las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores de agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en la redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, incorporan a nuestro ordenamiento las modificaciones introducidas en las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en virtud de la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos.

El artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece, en relación con el órgano competente que en el ámbito de las Corporaciones Locales ha de resolver los recursos especiales en materia de contratación que «la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan.»

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, prevé que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este real decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para ejercer resolver las reclamaciones que se planteen por infracción de las normas contenidas en dicho real decreto-ley respecto de los contratos cuyos procedimientos de adjudicación se regulan en el mismo.

El Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, respecto de las entidades locales de Andalucía y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, en su artículo 10, establece que en el ámbito de las Entidades Locales andaluzas, y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución de recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere su artículo 1, corresponderá a los órganos propios, independientes y especializados que las mismas creen, que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. Sin perjuicio de ello, prevé igualmente dicho precepto que de conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo II.1.c) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.

Mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz de fecha 20/03/2013 se procedió a la creación de Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, al que se atribuye la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y las cuestiones de nulidad regulados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre (actualmente, LCSP), así como las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación y las cuestiones de nulidad sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que pudieran plantarse en relación con la actividad contractual de la Diputación y sus entidades instrumentales que ostenten el carácter de poder adjudicador. Igualmente, en virtud del citado acuerdo se aprobó aceptar la atribución a la Diputación, y el ejercicio por ésta en régimen de asistencia material de la prevista en el artículo 14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, de la competencia para el conocimiento y resolución de tales recursos, reclamaciones y cuestiones, que pueda corresponder a las entidades locales de la provincia de Cádiz o sus poderes adjudicadores, cuando éstos hagan uso de la facultad prevista a tal efecto en el citado artículo 10 del Decreto 322/2011.

2. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz está adscrito al Área de Función Pública, conforme a la nueva organización provincial, y actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Bornos ha decidido acogerse a la opción establecida en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, a cuyo fin se celebra el presente Convenio con la Diputación de Cádiz, en virtud del cual se someterán a la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz los recursos y reclamaciones mencionados en el párrafo primero correspondientes al Ayuntamiento de Bornos y a sus entidades vinculadas que tengan la condición de poderes adjudicadores.

En consecuencia, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Naturaleza.

El presente Convenio de Colaboración (en adelante, el Convenio) se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 1 de noviembre, en el artículo 14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y en Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz.

El Convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo previsto en su artículo 6.1. Sin perjuicio de ello, las dudas y lagunas que en su ejecución o interpretación puedan suscitarse se resolverán por el órgano competente aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

SEGUNDA. Ámbito objetivo de aplicación.

Es objeto del presente Convenio la atribución por parte del Ayuntamiento de Bornos al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, en adelante el Tribunal, de la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos especiales así como las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación a que se refiere el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en los términos previstos en la vigente legislación de contratos del Sector Público, así como en la legislación en materia de contratación pública en determinados sectores, incluyendo la de acordar las medidas cautelares de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que en su momento se dicte y la de fijar las indemnizaciones que, en su caso, procedan.

TERCERA. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito subjetivo de aplicación abarcará la actuación contractual susceptible de los procedimientos anteriormente señalados realizada por el Ayuntamiento de Bornos y la de aquellos entes, organismos y entidades vinculados a este que tengan la consideración de poder adjudicador conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la LCSP, si se integran en la Entidad Local, incluso aunque no ostenten la condición de Administración Pública.

CUARTA. Comunicaciones.

Las comunicaciones y el intercambio de documentación entre el Tribunal y el Ayuntamiento de Bornos y sus entes vinculados se realizarán por medios electrónicos.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, optar por el que resulte más ágil.

QUINTA. Obligaciones de las partes.

1. A través del presente convenio la Diputación Provincial de Cádiz se compromete a prestar, a través del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales creado por la misma, la asistencia material consistente en el conocimiento y resolución de los recursos especiales así como las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación a que se refiere la Cláusula Segunda, en los términos y plazos previstos en la normativa de aplicación.

2. A través del presente convenio el Ayuntamiento de Bornos se compromete a realizar las actuaciones precisas para permitir el adecuado ejercicio de las competencias que por el mismo se atribuyen al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, y a tal efecto:

a) La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos relativos a los recursos y demás procedimientos de los que haya de conocer el Tribunal deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la normativa de aplicación, incluyendo en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos, salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

b) Los actos y resoluciones que, a tenor de lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, así como en la legislación en materia de contratación pública en determinados sectores, sean susceptibles de recurso especial o reclamación respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, la competencia del Tribunal para el conocimiento y resolución de los mismos.

3. El presente convenio no conlleva la asunción de compromisos económicos para ninguna de las partes.

4. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del Convenio en los términos previstos en la Cláusula Octava.

SEXTA. Entrada en vigor y plazo de vigencia.

1. El presente Convenio producirá efectos desde su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, siendo susceptible de prórroga expresa por idéntico periodo, en virtud de acuerdo suscrito por ambas partes con anterioridad a la finalización del citado plazo.

2. Una vez suscrito, el Convenio producirá efectos respecto a los recursos, reclamaciones o cuestiones de nulidad pendientes de resolver en el momento de su suscripción de los que no esté conociendo cualquier otro órgano especializado en esta materia.

SÉPTIMA. Comisión de seguimiento.

1. A los efectos de coordinación y seguimiento del cumplimiento de los fines del presente Convenio, podrá constituirse una Comisión de Seguimiento, integrada por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, dos representantes designados por la Diputación Provincial de Cádiz y dos representantes del Ayuntamiento de Bornos.

2. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

a) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

b) Proponer la modificación del Convenio.

c) Recepcionar, en su caso, los requerimientos de cumplimiento que realice cualquiera de las partes firmantes del convenio.

3. La Comisión de Seguimiento se adaptará, en lo referido a su funcionamiento, a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Cuando haya motivo para ello, la Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes integradas en ella.

OCTAVA. Causas de resolución del Convenio.

1. Son causas de resolución del Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo prudencial con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia formulada por el órgano competente de cualquiera de las partes.

La denuncia del convenio no será posible durante la tramitación de un requerimiento de cumplimiento.

2. En tales casos, el convenio quedará sin efectos y el Tribunal procederá a la devolución de los expedientes que se encuentren pendientes de resolver.

NOVENA. Modificación.

Las partes en cualquier momento y de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán modificar las cláusulas del presente Convenio. El acuerdo de modificación será recogido en un adenda que requerirá de su correspondiente tramitación administrativa.

DÉCIMA. Publicación.

Una vez suscrito el presente Convenio, éste deberá ser publicado en los perfiles de contratante de la Diputación Provincial de Cádiz y del Ayuntamiento de Bornos, sin perjuicio de la publicación en Boletín oficial que igualmente proceda en función de su contenido.

ÚNDECIMA. Jurisdicción competente.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación del convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio.

03/05/21.LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Fdo.: Irene García Macías. 30/04/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS Fdo.: Hugo Palomares Beltrán. **Nº 35.521**

AREA DE PRESIDENCIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECURSOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN A FAVOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

REUNIDOS

De una parte Da. Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y en el acuerdo de Pleno de fecha 20/03/2013, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz.

De otra parte, D. Francisco José Gómez Pérez, con D.N.I. número ***542** actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera y en representación de éste, con N.I.F. P1102100C, en virtud de su nombramiento y de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades que le confieren el acuerdo de Pleno de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte para la firma de este Convenio.

EXPONEN

1. Las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores de agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en la redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, incorporan a nuestro ordenamiento las modificaciones introducidas en las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en virtud de la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos.

El artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece, en relación con el órgano competente que en el ámbito de las Corporaciones Locales ha de resolver los recursos especiales en materia de contratación que «la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan.»

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores: de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, prevé que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este real decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para ejercer resolver las reclamaciones que se planteen por infracción de las normas contenidas en dicho real decreto-ley respecto de los contratos cuyos procedimientos de adjudicación se regulan en el mismo.

El Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, respecto de las entidades locales de Andalucía y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, en su artículo 10, establece que en el ámbito de las Entidades Locales andaluzas, y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución de recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere su artículo 1, corresponderá a los órganos propios, independientes y especializados que las mismas creen, que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. Sin perjuicio de ello, prevé igualmente dicho precepto que de conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.c) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.

Mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz de fecha 20/03/2013 se procedió a la creación de Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, al que se atribuye la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y las cuestiones de nulidad regulados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre (actualmente, LCSP), así como las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación y las cuestiones de nulidad sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que pudieran plantarse en relación con la actividad contractual de la Diputación y sus

entidades instrumentales que ostenten el carácter de poder adjudicador. Igualmente, en virtud del citado acuerdo se aprobó aceptar la atribución a la Diputación, y el ejercicio por ésta en régimen de asistencia material de la prevista en el artículo 14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, de la competencia para el conocimiento y resolución de tales recursos, reclamaciones y cuestiones, que pueda corresponder a las entidades locales de la provincia de Cádiz o sus poderes adjudicadores, cuando éstos hagan uso de la facultad prevista a tal efecto en el citado artículo 10 del Decreto 322/2011.

2. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz está adscrito al Área de Función Pública, conforme a la nueva organización provincial, y actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Jimena de la Frontera ha decidido acogerse a la opción establecida en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, a cuyo fin se celebra el presente Convenio con la Diputación de Cádiz, en virtud del cual se someterán a la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz los recursos y reclamaciones mencionados en el párrafo primero correspondientes al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera y a sus entidades vinculadas que tengan la condición de poderes adjudicadores.

En consecuencia, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. Naturaleza.**

El presente Convenio de Colaboración (en adelante, el Convenio) se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 1 de noviembre, en el artículo 14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y en Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz.

El Convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo previsto en su artículo 6.1. Sin perjuicio de ello, las dudas y lagunas que en su ejecución o interpretación puedan suscitarse se resolverán por el órgano competente aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

SEGUNDA. Ámbito objetivo de aplicación.

Es objeto del presente Convenio la atribución por parte del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, en adelante el Tribunal, de la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos especiales así como las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación a que se refiere el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en los términos previstos en la vigente legislación de contratos del Sector Público, así como en la legislación en materia de contratación pública en determinados sectores, incluyendo la de acordar las medidas cautelares de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que en su momento se dicte y la de fijar las indemnizaciones que, en su caso, procedan.

TERCERA. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito subjetivo de aplicación abarcará la actuación contractual susceptible de los procedimientos anteriormente señalados realizada por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera y la de aquellos entes, organismos y entidades vinculados a este que tengan la consideración de poder adjudicador conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la LCSP, si se integran en la Entidad Local, incluso aunque no ostenten la condición de Administración Pública.

CUARTA. Comunicaciones.

Las comunicaciones y el intercambio de documentación entre el Tribunal y el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera y sus entes vinculados se realizarán por medios electrónicos.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisible procurando, en todo caso, optar por el que resulte más ágil.

QUINTA. Obligaciones de las partes.

1. A través del presente convenio la Diputación Provincial de Cádiz se compromete a prestar, a través del Tribunal Administrativo de Recursos

Contractuales creado por la misma, la asistencia material consistente en el conocimiento y resolución de los recursos especiales así como las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación a que se refiere la Cláusula Segunda, en los términos y plazos previstos en la normativa de aplicación.

2. A través del presente convenio el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera se compromete a realizar las actuaciones precisas para permitir el adecuado ejercicio de las competencias que por el mismo se atribuyen al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, y a tal efecto:

a) La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos relativos a los recursos y demás procedimientos de los que haya de conocer el Tribunal deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la normativa de aplicación, incluyendo en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos, salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.
b) Los actos y resoluciones que, a tenor de lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, así como en la legislación en materia de contratación pública en determinados sectores, sean susceptibles de recurso especial o reclamación respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, la competencia del Tribunal para el conocimiento y resolución de los mismos.

3. El presente convenio no conlleva la asunción de compromisos económicos para ninguna de las partes.

4. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del Convenio en los términos previstos en la Cláusula Octava.

SEXTA. Entrada en vigor y plazo de vigencia.

1. El presente Convenio producirá efectos desde su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, siendo susceptible de prórroga expresa por idéntico

periodo, en virtud de acuerdo suscrito por ambas partes con anterioridad a la finalización del citado plazo.

2. Una vez suscrito, el Convenio producirá efectos respecto a los recursos, reclamaciones o cuestiones de nulidad pendientes de resolver en el momento de su suscripción de los que no esté conociendo cualquier otro órgano especializado en esta materia.

SÉPTIMA. Comisión de seguimiento.

1. A los efectos de coordinación y seguimiento del cumplimiento de los fines del presente Convenio, podrá constituirse una Comisión de Seguimiento, integrada por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, dos representantes designados por la Diputación Provincial de Cádiz y dos representantes del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

2. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- Proponer la modificación del Convenio.
- Recepcionar, en su caso, los requerimientos de cumplimiento que realice cualquiera de las partes firmantes del convenio.

3. La Comisión de Seguimiento se adaptará, en lo referido a su funcionamiento, a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Cuando haya motivo para ello, la Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes integradas en ella.

OCTAVA. Causas de resolución del Convenio.

1. Son causas de resolución del Convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo prudencial con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- La denuncia formulada por el órgano competente de cualquiera de las partes.

La denuncia del convenio no será posible durante la tramitación de un requerimiento de cumplimiento.

2. En tales casos, el convenio quedará sin efectos y el Tribunal procederá a la devolución de los expedientes que se encuentren pendientes de resolver.

NOVENA. Modificación.

Las partes en cualquier momento y de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán modificar las cláusulas del presente Convenio. El acuerdo de modificación será recogido en un adenda que requerirá de su correspondiente tramitación administrativa.

DÉCIMA. Publicación.

Una vez suscrito el presente Convenio, éste deberá ser publicado en los perfiles de contratante de la Diputación Provincial de Cádiz y del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, sin perjuicio de la publicación en Boletín oficial que igualmente proceda en función de su contenido.

ÚNDECIMA. Jurisdicción competente.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación del convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio.

7/05/21. LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Fdo.: Irene García Macías. 6/05/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA Fdo.: Francisco José Gómez Pérez. N° 35.599

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Expediente n.º: 824/2021. Procedimiento: BOLSA DE TRABAJO DE AYUDA A DOMICILIO Y CONVOCATORIA DE APERTURA

Se hace público que con fecha 6 de mayo de 2021 se aprobaron mediante Decreto de Alcaldía las siguientes bases:

“BASES PARA PARTICIPAR EN LA APERTURA DE LA BOLSA DE EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES(CÁDIZ) PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) EN RÉGIMEN LABORAL DE DURACION DETERMINADA.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene como objeto convocar la apertura, nuevamente, de bolsa de trabajo de Auxiliares de Hogar para la contratación de personal laboral temporal, en alguna de las modalidades de duración determinada, según las circunstancias, al amparo de lo previsto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) y de la legislación laboral aplicable, en particular, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante el TRET) y Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, con el objeto de cubrir temporalmente puestos de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento, a fin de sustituir a los trabajadores que vienen desempeñando dicho puesto vacaciones, permisos, situación de incapacidad temporal, acumulación de tareas...etc

El contrato se extinguirá en todo caso por la reincorporación del trabajador o trabajadora sustituido, o por expiración del tiempo convenido.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, gestionado por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, se define como: “Una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual”.

El puesto de trabajo a proveer tiene las siguientes características:

- Régimen: laboral de duración determinada (interinidad/acumulación de tareas)
- Duración del contrato: Temporal
- Retribuciones brutas mensuales: Serán las correspondientes a dicho puesto de trabajo, según convenio del ayuntamiento.

Titulación exigida:

El personal auxiliar de ayuda a domicilio debe acreditar la cualificación profesional de Atención socio-sanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero y modificada por la Resolución de 10 de julio de 2018, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen los requisitos de acreditación de la cualificación profesional y de las habilitaciones de las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio, y se regula y convoca el procedimiento de las habilitaciones.

A estos efectos, son válidos los siguientes títulos:

- Título de Técnico o Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril.
- Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Enfermería, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.
- Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Clínica, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.
- Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Psiquiatría, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.
- Título de Técnico o Técnica en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.
- Título de Técnico o Técnica en Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.
- Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.
- Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, establecido por el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo.
- Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas dependientes en instituciones sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.
- Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

A los efectos de acreditar la cualificación profesional de las auxiliares de ayuda a domicilio que se encuentren trabajando a fecha 30 de diciembre de 2017 también se considerará el título de Técnico o Técnica Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico o Técnica Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre.

El personal auxiliar de nuevo ingreso (que se incorpore por primera vez a un puesto de trabajo en la referida categoría profesional) debe contar con alguno de los títulos o certificados de profesionalidad que acredite su cualificación.

Las personas que cuenten con alguna de las titulaciones o certificados de profesionalidad indicados no necesitan participar en el proceso de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, solicitar la habilitación excepcional o provisional prevista en esta resolución.

Las personas auxiliares de ayuda a domicilio que hayan trabajado en esta categoría a fecha 31 de diciembre de 2017 y carezcan de título que acredite su cualificación profesional deberán contar con el certificado de habilitación excepcional o provisional:

Las personas que carezcan de título que acredite su cualificación profesional quedarán habilitadas de forma excepcional en la categoría que corresponda, previa presentación de su solicitud, en los siguientes casos:

- Cuando a fecha 31 de diciembre de 2017 acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años anteriores a esa fecha, en la categoría profesional correspondiente.
- Cuando, sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida en el párrafo anterior, hubieran trabajado antes de 31 de diciembre de 2017 en la categoría profesional correspondiente y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años anteriores a esa fecha.

Quienes no hayan obtenido el Certificado de Profesionalidad de “Atención Socio-sanitaria a personas en el domicilio a fecha 31 de diciembre de 2017 y que hayan trabajado con anterioridad a esa fecha pero no alcancen los requisitos establecidos para la habilitación excepcional se podrán habilitar provisionalmente si se comprometen, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se convoquen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, a fin de obtener el título que acredite su cualificación profesional hasta el 31 de diciembre de 2022, incluido.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Estar en posesión de la titulación exigida en las presente Bases.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar.
- No formar parte de otra bolsa de Trabajo del Ayuntamiento, debiendo renunciar, en su caso.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación, de lo contrario quedará excluido.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición como su capacidad para desempeñar las funciones de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, mediante certificación expedida por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismo con competencia en esa materia. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

CUARTA.- SOLICITUDES.

Las instancias, dirigidas al Sr/a. Alcalde/sa, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, o en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, serán desestimadas.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a la presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Aquellas personas que hayan formado parte de la bolsa anterior y cumplan los requisitos deberán presentar instancia justificando todos sus méritos adquiridos en su etapa laboral.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, respecto de los cuales la persona interesada podrá ejercer los derechos previstos en la misma.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Copia autenticada del documento nacional de identidad.
- Copia autenticada del título académico/certificado de profesionalidad/declaración jurada exigido en la Base Segunda.
- Copia autenticada de los méritos alegados (formación: cursos y experiencia profesional: contratos de trabajo).

QUINTA.- ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del mismo, concediéndose un plazo de 10 días para la subsanación de deficiencias, de conformidad con el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Quienes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a su inclusión en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas. A estos efectos, estas deberán comprobar no sólo que no figuran recogidas en la relación de excluidas, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admisión.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones, si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas para el proceso de oposición, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo.

El resto de anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica de la Corporación.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

Los miembros del órgano de selección para la bolsa estará compuesto por funcionarios, funcionarios interinos o personal eventual con más de 5 años de antigüedad, en la entidad local.

- Presidenta: Persona en quien delegue la Diputación y suplente
- Vocales: 1º Persona en quien delegue la Diputación y suplente
- 2º Persona en quien delegue el Ayuntamiento y suplente.

3º Persona en quien delegue el Ayuntamiento y suplente.

- Secretario/a: personal funcionario en quien delegue.

No podrán formar parte del órgano de selección: El personal de elección o de designación política. La pertenencia al órgano será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

En base al principio de profesionalidad y especialización, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36.2.c de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el art. 12.1.g de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía los municipios pueden solicitar a la Diputación asistencia técnica en los procesos de selección, para que designe personal cualificado para que forme parte del órgano de selección.

Las personas que compongan el órgano de selección deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Estas deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y las personas aspirantes podrán recusarlas cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La válida constitución del órgano requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes, siendo en todo caso necesaria la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría. Según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario o la secretaria asistirá con voz y sin voto.

Corresponderá al Órgano de Selección dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, y aplicar los baremos correspondientes.

Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes que se presenten a las pruebas o por otras circunstancias, Órgano de selección por medio de su presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de personal experto en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SEPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

La selección se realizará mediante concurso que se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente.

Valoración de Méritos, no tendrá carácter eliminatorio, y en esta fase se podrá obtener hasta un máximo de 10 puntos.: Hasta 5 puntos en los estudios oficiales/formación y hasta 5 puntos en la experiencia profesional.

Los méritos a valorar por el órgano de selección, a efectos de determinar la puntuación, serán los acreditados documental y baremados por los miembros del Órgano de selección, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

Los méritos a tener en cuenta serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

No se podrá alegar ni por tanto, valorar como mérito la experiencia que hayan servido a la persona aspirante de requisito de cualificación profesional para su admisión a formar parte de este proceso selectivo.

OCTAVA.- LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS APROBADAS Y DESEMPATE.

Una vez terminada la calificación de aspirantes, el Órgano de selección hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación la lista provisional de personas aprobadas, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la valoración de méritos.

Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de personas aprobadas.

En el caso de que al proceder a la ordenación de las personas aspirantes se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de Concurso.
- b) Mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición.
- c) En caso, nuevamente, de empate por sorteo.

NOVENA.- CALIFICACION DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo referido en la Base anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web oficial de la Corporación, e identificará a las personas que vayan a formar parte de la bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

Si el Tribunal apreciara que las personas aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para formar parte de la bolsa de trabajo, podrá declarar desierta la misma.

DÉCIMA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas que vayan a ser contratadas, presentarán en el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules en el plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la Convocatoria, en concreto:

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la

legislación vigente. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Tercera, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud y será propuesta en su lugar la siguiente persona en la lista.

UNDÉCIMA.- CONTRATACION.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, alcalde o la alcaldesa procederá a la contratación de la persona aspirante propuesta, una vez que haya acreditado documentalmente los requisitos exigidos en la base Tercera de la convocatoria.

DUODÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

La presente bolsa permanecerá vigente hasta tanto el Ayuntamiento no estime conveniente la convocatoria de otra nueva apertura.

Para poder firmar el correspondiente contrato que derive de la participación en la presente bolsa es necesario que, en el momento de la firma.

Durante el periodo de vigencia del contrato, el firmante no podrá simultanear el trabajo en el Servicio de Ayuda a Domicilio con otros en cualesquier otra empresa o entidad, pública o privada; de modo que, para poder firmar otro contrato, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento y renunciar en el acto al puesto de trabajo en el Servicio de Ayuda a Domicilio; caso de que no fuese así será apartado definitivamente de la bolsa, sin previo aviso.

En el momento en que se oferte una vacante a la persona aspirante, esta no podrá renunciar a aquella, excepto en los supuestos de que se encuentre en situación de enfermedad, que deberá acreditar mediante informe médico, esté a punto de concluir un embarazo o en baja laboral por maternidad (4 meses después del alumbramiento). En dichos supuestos, la renuncia deberá realizarse por escrito acompañada de la documentación justificativa en base a la cual se colocará a la persona aspirante en el último puesto de la misma lista.

En caso de renuncia o correspondiese a otras causas distintas a las reseñadas anteriormente, supondrá la salida de la bolsa.

DECIMOTERCERA.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, las personas interesadas podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por estas en los casos y en las formas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXOS:

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

ANEXO II – BAREMO DE VALORACION DE MÉRITOS Y FORMA DE ACREDITACION.

ANEXO III - DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

Fecha de convocatoria: ____/____/____ (BOP num. ____ de fecha ____/____/201)	
Plaza a la que aspira: AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	
Datos personales:	
1º Apellido:	
Nombre:	
Fecha de nacimiento:	
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

- Copia autenticada del documento nacional de identidad.
Copia autenticada del título académico/certificado de profesionalidad/declaración jurada exigido en la Base Segunda.
Copia autenticada de los méritos alegados (formación: cursos y experiencia profesional: contratos de trabajo).
Certificado de desempleo e inscripción de demanda de empleo en SAE de 1 municipio.
Hoja de auto-baremación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según el modelo que se adjunta como Anexo II.

Otras-
En caso de discapacidad, adaptación que solicita:

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las Bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Alcalá de los Gazules a,..... de de 202.....

FIRMADO:

ILMO.SR.ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES.
ANEXO II – BAREMO DE VALORACION DE
MÉRITOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN (10 puntos)

1. ESTUDIOS OFICIALES/FORMACIÓN (HASTA UN MÁXIMO DE 5 PUNTOS)			
1.1.- Por estar en posesión de de otro certificado o titulación además de la que se haya presentado para ser admitido a formar parte de esta bolsa, hasta un máximo de 1 punto:			
Título Superior	1,00.		
Título Medio	0,75.		
F.P.2 (o equivalente)	0,50.		
F.P.1 (o equivalente)	0,40.		
Certificado de Profesionalidad:	0,30 puntos		
1.2.- Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento en SAD, impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, en el marco de la Formación Continua o debidamente homologados, hasta un máximo de 2,00 puntos.			
10 – 40 horas	0,10:		
41 – 100 horas	0,25:		
101 – 200 horas	0,40:		
201 – 300 horas	0,55:		
300 o más horas	0,70:		
(los certificados sin horas contarán como 4 horas por jornada lectiva)			
1.3.- Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto, impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, en el marco de la Formación Continua o debidamente homologados, hasta un máximo de 1,00 punto.			
10 - 40 horas	0,05:		
41- 100 horas	0,20:		
101 - 200 horas	0,35:		
201 – 300 horas	0,50:		
más de 300 horas	0,65:		
(los certificados sin horas contarán como 4 horas por jornada lectiva)			
1.4.- Por impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto, debidamente homologados, hasta un máximo de 1,00 punto.			
Cursos de 1 a 5 horas	0,05:		
Cursos de más de 5 horas	0,10:		
Ponencias y comunicaciones	0,05:		
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 5,00 puntos)			
En puesto de trabajo de Ayuda a Domicilio:			
En Administ. Pública	0,20:	En Empresa privada	0,15:
En puestos de trabajo similares:			
En Administ. Pública	1,10:	En Empresa privada	0,05:
(por mes trabajado o fracción, debidamente acreditados)			

FORMA DE ACREDITACION DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

- Las titulaciones académicas, se justificarán con el correspondiente título oficial o resguardo de solicitud del mismo.
- Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia y el programa oficial del curso si se dispone del mismo, siendo éste imprescindible si del enunciado del curso no se desprende claramente su relación con el temario de la convocatoria y las funciones a desarrollar, a criterio del Tribunal.
- La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.
- La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.

ANEXO III- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don /Dña: _____ con
DNI _____ Domiciliada en Alcalá de los Gazules, en la Avda/
calle _____ y teléfono de contacto: _____

DECLARO:

Que me comprometo a participar en los procesos de evaluación y acreditación

de la experiencia laboral que se convoquen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, a fin de obtener el título que acredite su cualificación profesional hasta el 31 de diciembre de 2022, incluido.

Quedo enterada que hasta del 31 de diciembre de 2022, en el momento de la contratación deberá acreditar estar en posesión del certificado de profesionalidad o haber iniciado el proceso para la obtención del certificado, para poder firmar el correspondiente contrato de trabajo.

En Alcalá de los Gazules, a ____ de _____ de 20 ____
Fdo:.....”

1 De conformidad con la Resolución de 10 de julio de 2018 (BOJA núm. 136 de 16 de julio de 2018) los requisitos relativos a las cualificaciones profesionales del personal auxiliar de ayuda a domicilio exigibles, serán los establecidos en el apartado segundo de la citada resolución.

En Alcalá de los Gazules a 7/05/21. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz, Alcalde.
Nº 34.937

AYUNTAMIENTO DE OLVERA
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Olvera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2021, aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de estancias diurnas para personas mayores.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el B.O.P. de Cádiz número 48, de 15 de marzo de 2021, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mencionado precepto se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS PARA PERSONAS MAYORES.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de la aplicación de las siguientes reglas:

- a) Para usuarios individuales. En horario completo: La cuota a aportar por cada usuario/a se calculará aplicando un porcentaje del 25% sobre la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, si bien en el caso de las pensiones, quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias.
- En horario reducido: La parte proporcional que corresponda sobre el porcentaje citado en el apartado anterior, en función del número de horas semanales de atención.
- b) Para matrimonios. En el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará aplicando el porcentaje del 25% sobre la renta per cápita familiar. El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijo o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones. Para los casos de régimen económico familiar de separación de bienes o de participación, la aportación de la persona usuaria se calculará sobre sus ingresos líquidos anuales.
- c) Coste Reserva de Plaza. En caso de vacaciones de la persona usuaria, enfermedad o ingreso hospitalario, debidamente justificados y notificados, por períodos iguales o superiores a 4 días, la persona usuaria abonará, en concepto de reserva de plaza, el 40% de la aportación que le corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados a) o b), durante el período en que se mantenga dicha situación.
- d) El mes en que el residente cause baja, se encuentre ausente por vacaciones o ingresos hospitalarios, la cuota tributaria se ajustará a tal circunstancia, prorrateándose la misma en función de los días en los que efectivamente se le presten los servicios a los que alude la presente Ordenanza Fiscal.
- e) El importe de la tasa exigible a los/las usuarios/as o beneficiarios/as de la Unidad de Estancia Diurna, en aquellos casos en que las plazas ocupadas por los mismos sean plazas concertadas o convenidas con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y para las cuales se percibe financiación de dicho Organismo, será el que se determine en la normativa vigente.
- f) A efectos de lo previsto en los apartados anteriores, se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar. Cuando se trate de ingresos que tengan por finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga. Para el cómputo de la capacidad económica deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria”.

Las anteriores modificaciones serán de aplicación a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de su aprobación definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

7/5/21. EL ALCALDE, Fdo.- Francisco Párraga Rodríguez.
Nº 35.008

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
ANUNCIO

EL Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021 adoptó el siguiente acuerdo, de modificación de la plantilla de personal para el ejercicio 2021:

“La plantilla de personal de este Ayuntamiento fue aprobada para el ejercicio 2021, en sesión plenaria del día 28 de enero de 2021.

Vista la Sentencia nº 207, de 14 de abril de 2021, del Juzgado de lo Social nº 1 de Cádiz, correspondiente al Procedimiento de Despidos, nº 611/2020, en la que se estima la demanda interpuesta por D^a. Rosario Guzmán Pérez contra el Ayuntamiento de Conil de la Frontera, declarándose nulo el cese laboral, de fecha 19 de junio de 2020, y condenando a la Administración, a la inmediata readmisión de la trabajadora a su puesto de trabajo, reconociéndose el carácter de indefinido no fijo de dicha empleada.

Resultando que la readmisión de la Sra. Guzmán Pérez en este Ayuntamiento requiere la creación de una plaza en plantilla de un Auxiliar Administrativo, para su ocupación como personal laboral indefinido no fijo, y que por ello se debe iniciar la modificación de la plantilla de personal.

Resultando que el artículo 126.3 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que "la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél".

En base a lo expuesto anteriormente, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, en el siguiente sentido:

Crear la siguiente plaza:
Personal Laboral

Denominación de plazas	Nº de puestos
Auxiliar Administrativo	1

SEGUNDO.- Exponer al público la modificación de la plantilla de personal inicialmente aprobada en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del Edicto de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conil de la Frontera, a 03 de mayo de 2021. EL ALCALDE, Fdo: Juan Manuel Bermúdez Escámez.
Nº 35.057

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE Y PLAN DE MEJORA DEL TRÁFICO DEL BARRIO DE LA CARIDAD EN CUANTO AL ANEXO 6: PLAN DE ACCIÓN DEL PMUS Y POR ENDE DE LA MEMORIA

Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de abril de 2021, en su punto 6.2, se aprobó inicialmente el la modificación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Plan de Mejora del Tráfico del Barrio de la Caridad en cuanto al Anexo 6: Plan de Acción del PMUS y por ende de la Memoria.

Con la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz así como en la página web municipal, se abre un periodo de información pública durante TREINTA DÍAS, estando el expediente a disposición de cualquier persona en el Ayuntamiento o en la dirección www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/, al objeto de que se puedan formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para el general conocimiento. 10/5/21. EL ALCALDE PRESIDENTE, Jose Ignacio Landaluce Calleja. Firmado.
Nº 35.508

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Habiéndose sometido el expediente de crédito extraordinario nº 01-2021 a período de exposición pública en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 212 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales durante 15 días y, no habiéndose interpuesto reclamaciones, reparo u observaciones, se aprueba definitivamente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10/5/21. En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.- Francisco Manuel Flor Lara.
Nº 35.591

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
ANUNCIO

Expediente nº. 194/2021 . Por Decreto de fecha 27 de abril de 2021 de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico (por delegación de Alcaldía Presidencia de fecha 26 de junio de 2019), ha sido nombrada como personal eventual con efectos desde el 3 de mayo de 2021, para el desempeño de funciones de confianza/asesoramiento especial a la persona que abajo se relaciona:

APELLIDOS Y NOMBRE	CARACTERÍSTICAS	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
REGO DOMOUSO, ADORACIÓN	Asesor de Alcaldía Presidencia (Nivel 2)	33.124,10 €

- Las retribuciones brutas anuales se devengarán en catorce pagas iguales, de las cuales dos se abonarán en los meses de junio y diciembre respectivamente, en concepto de pagas extras, todo ello, sin perjuicio de lo que en cada momento pueda fijar el Pleno Municipal.

- La dedicación plena del citado personal implicará, además del cumplimiento de la jornada laboral ordinaria del resto del personal municipal, la incompatibilidad para todo tipo de actividades públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, de carácter retribuido, así como para la percepción de horas extraordinarias, debiendo estar a disposición de la Corporación en cualquier momento que sea requerido para ello.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

San Fernando, 5/05/21. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: M^a. Dolores Larrán Oya. 3/05/21. El Jefe Servicio Recursos Humanos, Fdo.: Juan Manuel Rodríguez Sánchez. **Nº 35.671**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 351/2020, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de INMACULADA ALVAREZ FLORES contra DERMOESTÉTICA DEL SUR S. L., en la que con fecha 28.04.21 se ha dictado sentencia nº 111/21 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2

JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS núm. 351/20

SENTENCIA núm.111/21

En Jerez de la Frontera, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Dña M^a Soledad Ortega Ugena, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO-CANTIDAD seguidos a instancia de DOÑA INMACULADA ALVAREZ FLORES contra DERMOESTÉTICA DEL SUR SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍAS SALARIAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda respecto de la acción de despido formulada DOÑA INMACULADA ALVAREZ FLORES contra DERMOESTÉTICA DEL SUR SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, se tiene por efectuada la opción por la indemnización por parte del FOGASA y se acuerda la extinción de la relación laboral con fecha del despido, condenando a la empresa al abono de la indemnización en cuantía de 8.333,32 €. Se estima parcialmente la demanda respecto a la pretensión de cantidad y se condena a la empresa al abono de 4.661,70 €, más el 10% de interés de mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0351 20, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo ordeno, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a DERMOESTÉTICA DEL SUR S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

29/4/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 34.972**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 154/2020, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de MANUEL SANCHEZ ZAMPAÑA contra UNION GRAFICA GADITANA SL, en la que con fecha 28.04.21 se ha dictado Aclaración de la Sentencia nº 97/21 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2

JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS NÚM. 154/20

SENTENCIA NÚM. 97/21

En Jerez de la Frontera, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

D^a MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE DESPIDO-CANTIDAD seguidos a instancia de DON MANUEL SANCHEZ ZAMPAÑA contra UNIÓN GRÁFICA GADITANA SL, emplazado el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, ha pronunciado el siguiente

AUTO

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 7-2-20 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos solicita se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia del día de 12-4-21, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- El 15 de abril de 2021 se dictó sentencia estimando la improcedencia del despido, extinguiendo la relación laboral y acordando el abono de una indemnización y salarios de tramitación. Asimismo se condena al abono de los salarios adeudados más el interés de Mora. El 24 de abril de 2021 la parte actora solicita rectificación de la sentencia por la existencia de un error en la indemnización reflejada.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- El Artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo señalando que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

La parte actora alega que existe un error en el cálculo de la indemnización, teniendo en cuenta la antigüedad de 5 de marzo de 2001, el salario de 55,03 € y fecha de extinción de la relación laboral el 15 de abril de 2021, día del dictado de la sentencia. Hemos de aclarar el fundamento jurídico segundo y el fallo de la sentencia en el sentido de que la indemnización que corresponde a la parte actora es de 27.239,85 €, habiéndose utilizado por error la fecha de despido como fecha de antigüedad para el cálculo.

ACUERDO

Rectificar el segundo fundamento jurídico y el fallo, sin variación del resto de la sentencia, quedando el contenido de la misma en el siguiente sentido:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SEGUNDO.- En virtud del artículo 110.1 B) LRJS y constando que la empresa carece de trabajadores, por lo tanto de actividad, y es imposible la readmisión procede extinguir la relación laboral con fecha de esta sentencia.

Conforme a la regulación dada al art 56 ET por la reforma del RD Ley 3/12 de 10 de febrero, que entró en vigor el 12-2-12, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con posterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley se calculará a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios. La indemnización hasta la fecha de esta sentencia asciende a 27.239,85 €.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DON MANUEL SANCHEZ ZAMPAÑA contra UNIÓN GRÁFICA GADITANA SL, emplazado el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que abone al actor una indemnización de 27.239,85 euros, así como los salarios dejados de percibir hasta el día que se dicte esta sentencia en cuantía de 25.148,71 euros, declarándose expresamente extinguida la relación laboral con fecha de esta sentencia. Debo condenar y condeno asimismo a la empresa abonar en concepto de salarios la cantidad de 7.891,98 euros más el 10% de interés de Mora. Todo ello sin pronunciamiento para el FOGASA.

Las partes disponen de CINCO días a contar desde la notificación de este auto para anunciar el recurso de suplicación frente a la sentencia de 15-4-21 y, en su caso, frente a este auto.

LA MAGISTRADA JUEZ LA LETRADA A JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a UNION GRAFICA GADITANA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de

emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

30/4/21.EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 34.975**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 316/2018. Negociado: A. N.I.G.: 11004442018000311. De: D/Da. MOHAMED JALAL. Contra: D/Da. RESTAURANTE LA DORADA.

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 316/2018 se ha acordado citar a RESTAURANTE LA DORADA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día SEIS DE OCTUBRE/21 A LAS 10.15 Y 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RESTAURANTE LA DORADA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a tres de mayo de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 34.977

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 9/2019 Negociado: 7. N.I.G.: 1102044420180003426. De: D/Dª. MARIA INMACULADA PINILLA TORRES. Abogado: JUAN MANUEL DELGADO CAMACHO. Contra: D/Dª. LIMTEC GLOBAL SERVICIOS 2010 S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 9/2019 se ha acordado citar a LIMTEC GLOBAL SERVICIOS 2010 S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día CUATRO DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LIMTEC GLOBAL SERVICIOS 2010 S.L.. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 03/05/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 34.979**

Nº 34.979

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1230/2018. Negociado: A.N.I.G.:

110044420180001208. De: D/Da. JOSE LUIS QUIROS ROJAS. Abogado: RAMON JOSE DAVILA GUERRERO. Contra: D/Da. CLEANHULL SPAIN, S.L. R.E. MAR.

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1230/2018 se ha acordado citar a CLEANHULL SPAIN, S.L. R.E. MAR como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CLEANHULL SPAIN, S.L. R.E. MAR.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a tres de mayo de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 34.998

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2020 a instancia de la parte actora REMAP MUTUA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra INSS, RESTAURACIONES TRISTAN SL y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 03/05/2021, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de MUTUA FREMAP, frente al INSS, RESTAURACIONES TRISTAN SL y TGSS
- 2.- Alzar, en su caso, todos los embargos y librar para ello los correspondientes despachos.
- 3.- Archivar el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº 1233-0000-64-0101-19 del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Y para que sirva de notificación al demandado RESTAURACIONES TRISTAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 35.311**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros